

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Prohíben instalación de determinadas estaciones radioeléctricas en Zonas de Protección Primaria y Secundaria de las Estaciones de Comprobación Técnica pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 550-2003-MTC/03

Lima, 15 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene entre sus funciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias para prestar servicios de telecomunicaciones y controlar su correcta utilización, administrar el uso del espectro radioeléctrico, organizar el sistema de control, monitoreo e investigación del espectro radioeléctrico, y tiene a su cargo la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial Nº 231-2000-MTC/15.03 del 16 de mayo del 2000, modificada por Resolución Ministerial Nº 480-2000-MTC/15.03 del 15 de diciembre de 2000, se establecieron restricciones en el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias de los servicios de telecomunicaciones para instalar estaciones radioeléctricas en áreas próximas a las Estaciones de Comprobación Técnica pertenecientes al Sistema de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico a nivel nacional, en un radio de 500 metros definido como zona de guarda eléctrica;

Que, con motivo de la inauguración del Sistema de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico a nivel nacional celebrada el 10 de marzo de 2003, se acordó el cambio de su denominación a Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico;

Que, de acuerdo a los estudios técnicos realizados por la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones se ha determinado la necesidad de establecer zonas de Protección Primaria y Secundaria de las Estaciones de Comprobación Técnica pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico, a fin de evitar que las estructuras físicas y las radiaciones electromagnéticas indeseables que provengan de las estaciones de los servicios de telecomunicaciones, afecten la confiabilidad y precisión de las mediciones que se realizan a través de las referidas Estaciones de Comprobación, fijándose restricciones dentro de tales zonas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, establece que la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de control y supervisión en la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, especificando entre sus funciones administrar y mantener operativa la infraestructura de control del espectro, correspondiéndole por tanto determinar la ubicación y condiciones de operación de las Estaciones de Comprobación Técnica que integran el Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico;

Que, a fin de establecer zonas de protección de las Estaciones de Comprobación Técnica, es preciso expedir el acto administrativo correspondiente, sustituyendo la Resolución Ministerial Nº 231-2000-MTC/15.03, modificada por la Resolución Ministerial Nº 480-2000-MTC/15.03;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Para efectos de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

1. Zona de Protección Primaria.- Zona que se extiende desde la base del mástil o torre de soporte de la antena de la Estación de Comprobación Técnica perteneciente al Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico, hasta un radio de 500 metros alrededor de la misma.

2. Zona de Protección Secundaria.- Zona que se extiende desde la base del mástil o torre de soporte de antena de la Estación de Comprobación Técnica perteneciente al Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico, hasta un radio de 1,500 metros alrededor de la misma.

Artículo 2º.- Prohibir la instalación de estaciones radioeléctricas para la prestación de servicios de telecomunicaciones en la Zona de Protección Primaria a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 3º.- Prohibir la instalación de estaciones radioeléctricas del servicio de radiodifusión sonora y por televisión, dentro del radio de los 500 metros y 1500 metros de la Zona de Protección Secundaria a que se refiere el artículo 1º.

Excepcionalmente y previa evaluación técnica favorable de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, dentro de dicho radio se podrán instalar estaciones radioeléctricas distintas de las estaciones del servicio de radiodifusión que operen con potencias ERP no mayores de 1 Kw. y cuyas antenas no alcancen los 30 metros de altura con respecto al nivel del terreno.

Artículo 4º.- La Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones notificará a los titulares de concesiones o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones cuyas estaciones radioeléctricas se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º y 3º y causen interferencias con las Estaciones de Comprobación Técnica, para que dentro del plazo máximo de tres (3) meses adopten las medidas técnicas necesarias para la eliminación de tales interferencias, periodo durante el cual la estación radioeléctrica dejará de operar.

Transcurrido el plazo antes señalado y de comprobarse que la estación radioeléctrica continúa produciendo interferencias a las Estaciones de Comprobación Técnica, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del órgano competente, dispondrá su traslado de manera que no siga causando interferencias a las Estaciones de Control y procurando en lo posible no afectar la zona de servicio o el área de concesión autorizada.

El plazo otorgado al titular para el traslado de la estación es de seis (6) meses, contados a partir de la respectiva notificación. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Artículo 5º.- Aprobar la ubicación de las Estaciones de Comprobación Técnica del Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Por Resolución de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones se determinará la ubicación y altura de las nuevas Estaciones de Comprobación Técnica a ser instaladas como parte del Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico y la modificación en la ubicación de dichas estaciones. Para tal efecto, la acotada Dirección General, observará las restricciones que se establecen en virtud de la presente norma, a fin de no afectar los derechos de los titulares de concesiones o autorizaciones de servicios telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Facúltase a la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones a expedir las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 231-2000-MTC/15.03 y su modificatoria la Resolución Ministerial Nº 480-2000-MTC/15.03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo de resolución que prohibió la instalación de estaciones radioeléctricas en Zonas de Protección pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico

(La Resolución Ministerial de la referencia fue publicada el 19 de julio de 2003, en la página 248440)

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 550-2003-MTC/03**

**Ubicación de las Estaciones de Comprobación
Técnica del Sistema Nacional de Gestión del
Espectro Radioeléctrico**

LIMA:

1. Estación Central: Av. Arnaldo Márquez Nº 1515 (Esquina Jr. Mello Franco Nº 300 y Av. Arnaldo Márquez Cdra. 15) distrito de Jesús María.

Coordenadas: L.S. 12° 04' 21"
L.O. 77° 02' 56"

2. Estación San Cristóbal: Cota 375 Cerro Pendiente SO, San Cristóbal, distrito del Rímac.

Coordenadas: L.S. 12° 01' 55"
L.O. 77° 00' 57"

3. Estación Camacho: Cota 343 Cerros de Camacho, distrito de Santiago de Surco.

Coordenadas: L.S. 12° 05' 18"
L.O. 76° 57' 36"

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO:

4. Estación Hospital Carrión: Azotea del Hospital Daniel A. Carrión, Av. Guardia Chalaca Nº 2140, distrito de Bellavista

Coordenadas: L.S. 12° 03' 33"
L.O. 77° 07' 18"

AREQUIPA:

5. Estación AREQUIPA: calle Los Pinos Nº 100 (Esquina Av. Kennedy Cdra. 16 y Calle Los Pinos), distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Coordenadas: L.S. 16° 25' 18.35"
L.O. 71° 30' 28.70"

CUSCO:

6. Estación CUSCO: Av. Micaela Bastidas Nº 480, distrito de Huanchac, provincia y departamento del Cusco.

Coordenadas: L.S. 13° 31' 26.34"
L.O. 71° 57' 45.54"

TRUJILLO:

7. Estación TRUJILLO: Av. Moche Nº 452 (Esquina Av. Moche y Jr. Costa Rica), distrito, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Coordenadas: L.S. 08° 07' 02.72"
L.O. 79° 01' 30.64"

IQUITOS:

8. Estación IQUITOS: Av. Abelardo Quiñones Altura Km. 3.5, Carretera a Nauta, distrito de San Juan - Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

Coordenadas: L.S. 03° 46' 18.97"
L.O. 73° 17' 02.68"

PIURA:

9. Estación PIURA: Pasaje Los Ceibos Nº 103, Urb. Santa Isabel (entre las Avs. Málaga y Country), distrito, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas: L.S. 05° 11' 10.97"
L.O. 80° 37' 50.60"

HUANCAYO:

10. Estación HUANCAYO: Av. Arterial Nº 376, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Coordenadas: L.S. 12° 04' 57.3"
L.O. 75° 12' 19.3"

CHIMBOTE:

11. Estación CHIMBOTE: Mz. A, Lt.9, Urb. Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash.

Coordenadas: L.S. 09° 07' 28.29"
L.O. 78° 32' 03.79"

CHICLAYO:

12. Estación CHICLAYO: Esquina Prolongación Angel Briceño Vidaurre con Yen Escobedo Garró Mz. Y, Lt. 1 y 2, Urb. Federico Villarreal 1ra. Etapa, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Coordenadas: L.S. 06° 46' 58.11"
L.O. 79° 50' 12.24"